

*"Si realmente amas a la naturaleza,  
encontrarás belleza en todas partes"*

**Vincent Van Gogh**



# ABC CONTRA LA CRUELDAD Y MALTRATO ANIMAL

INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR ANIMAL - IDPYBA



Centro de  
**Atención Jurídica**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DISTRITAL  
DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR ANIMAL





**INSTITUTO DISTRITAL  
DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL  
- OFICINA JURÍDICA -**

**Jefe de la Oficina Jurídica**

Yuly Patricia Castro Beltrán

**Grupo de Asuntos Normativos y Doctrina**

Andrea Carolina Jiménez Herrera

Francis Denisse Suárez

Sergio Andrés Macana Guerrero

Raúl Mauricio Buitrago Gómez

## CONTENIDO

### 1. Introducción

### 2. objetivos

- 2.1 Objetivo general
- 2.2 Objetivos específicos
- 2.3 Problemas jurídicos orientadores

### 3. De los actos dañinos, crueles y maltrato animal

- 3.1 La prevención de la crueldad y maltrato animal como eje rector
- 3.2 Principios
- 3.3 Actos dañinos, de crueldad animal, maltrato animal y comportamientos contrarios a la convivencia. Tipologías
  - 3.3.1 Comportamientos contrarios a la convivencia
  - 3.3.2 Actos dañinos y de crueldad animal
    - 3.3.2.1 Alcance del carácter contravencional
  - 3.3.3 Maltrato animal como delito

### 4. Acciones institucionales

- 4.1 Atención sobre la crueldad y maltrato animal en el Distrito Capital
  - 4.1.1 Entidades que se articulan
  - 4.1.2 Ruta para denunciar

# 1. INTRODUCCIÓN

Los actos dañinos, de crueldad y maltrato animal a nivel nacional están contempladas como conductas que atentan contra la integridad de los animales, los cuales tienen consecuencias jurídicas para quienes se logre determinar su responsabilidad. A partir de la **Ley 84 de 1989**, se logra establecer el **Estatuto Nacional de Protección de los Animales (ENPA)** como un instrumento jurídico que pretende proteger a los animales contra el sufrimiento y el dolor, causados por el hombre directa o indirectamente.

Fue claro para el legislador que la **Ley 84 de 1989** fue insuficiente para abordar la problemática que gira en torno al maltrato animal. Por ello, en el año 2016 a través de la **Ley 1774** se realizaron algunas modificaciones a la estructura jurídica en protección y bienestar animal. Consecuencia de ello, se establecieron tres principios, reafirmando la protección legal sobre los animales, que incluso a la luz del **artículo 79 constitucional** encontraba un punto clave para amparar a los animales en el ordenamiento jurídico, social y cultural colombiano.

Tales principios se distinguen así: protección animal; bienestar animal, el cual aborda cinco categorías, que a nivel global se conocen como las cinco libertades o los cinco dominios; y, solidaridad social.

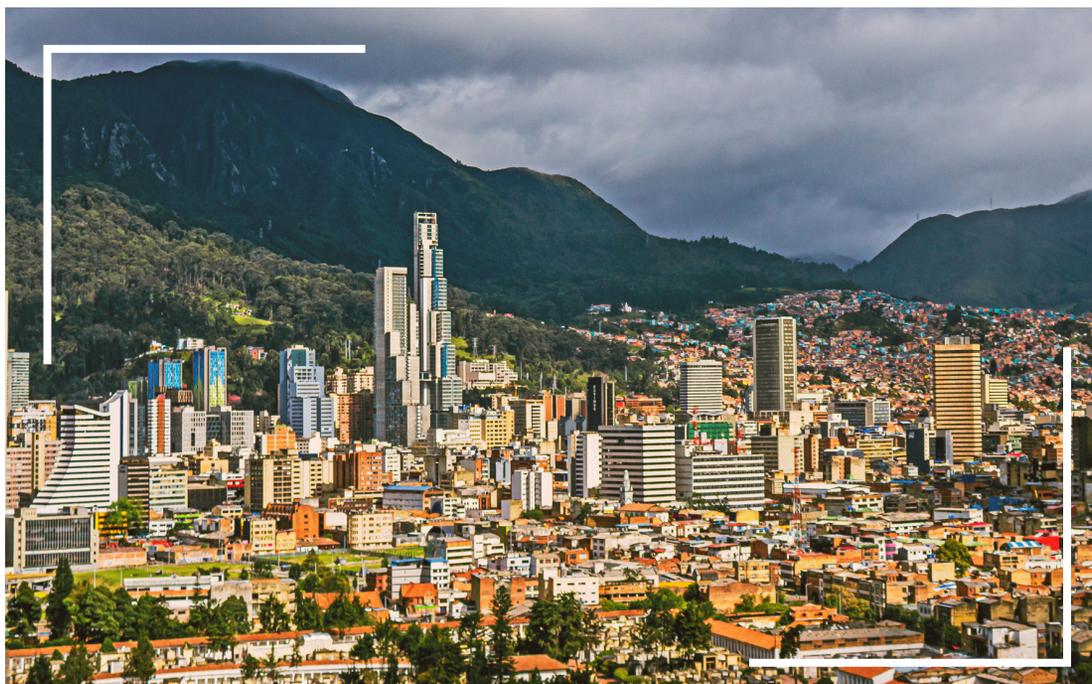
La **Ley 1774 de 2016** resulta fundamental en la reestructuración del Estado alrededor de los animales, adicionó al **Código Penal el Título XI-A**, el cual está compuesto por un capítulo único y los **artículos 339A** y **339B**. La categorización del maltrato animal como delito, se basa en las conductas que atentan contra la vida, la integridad física y emocional de los animales. De manera puntual, la adición de este delito (**art. 339A**), y sus agravantes (**art. 339B**), distingue la competencia de las autoridades, y hace necesaria reinterpretar cuáles de los comportamientos del **artículo 6 del ENPA** se configuran como aquellos de competencia de la Fiscalía General de la Nación, para que a través del Grupo Especial para la Lucha Contra el Maltrato Animal (GELMA).

De esta manera, en el mismo año 2016, se expidió la **Ley 1801 de 2016**, la cual se constituía como el nuevo **“Código Policía”**, y actualmente se

conoce como el “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. En este Código, se encontrarán algunos comportamientos contrarios a los animales, que también son competencia de la autoridad policiva.

**En este contexto, es necesario que la ciudadanía cuente con las herramientas jurídicas para comprender cuáles son las alternativas con las cuales cuenta a nivel**

**institucional para que sean atendidos los casos de crueldad y maltrato animal.** Para tal fin, es necesario que se distingan la dimensión de la crueldad y maltrato animal como contravención y delito, pues a partir de esta precisión se podrán activar los instrumentos y actores institucionales para atender los casos que se presenten.



## 2. OBJETIVOS



### 2.1 Objetivo general

Establecer los criterios jurídicos para distinguir los actos dañinos, crueles y de maltrato animal como contravención y delito con el fin que la ciudadanía acuda a las autoridades competentes para activar los instrumentos preventivos, de atención y sanción.

## 2.2 Objetivos específicos

**2.2.1** Precisar jurídicamente cuáles son los actos dañinos, crueles y de maltrato animal, como contravención y delito en el ordenamiento jurídico colombiano.

**2.2.2** Generar pedagogía sobre la prevención de los actos dañinos, crueles y maltrato animal a partir de la comprensión de los principios que amparan a los animales.

**2.2.3** Socializar las rutas institucionales a nivel nacional y distrital para la prevención, atención y sanción de los actos dañinos, crueles y de maltrato animal.

## 2.3 Problemas jurídicos orientadores

Las problemáticas que giran alrededor de la protección y bienestar animal generan una serie de problemas jurídicos que son necesarios resolver. **Sin embargo, con el fin de contar con un instrumento que permita orientar de manera adecuada a la ciudadanía, se formulan los siguientes problemas jurídicos orientadores:**

**2.3.1** ¿Cuáles son las principales formas de prevenir los actos de dañinos, de crueldad y maltrato animal?

**2.3.2** ¿Cuáles son los principios que amparan a los animales?

**2.3.3** ¿Cuáles son los actos dañinos, de crueldad y maltrato animal?

**2.3.4** ¿Cuál es el marco jurídico aplicable a la protección y bienestar animal?

**2.3.5** ¿Cuáles son las principales distinciones de la contravención y delito en clave de los actos dañinos, de crueldad y maltrato animal?

**2.3.6** ¿Cuáles son las entidades que previenen, atienden y sancionan los actos dañinos, de crueldad y maltrato animal?

**2.3.7** ¿Cómo acudir a la oferta institucional para prevenir, atender y sancionar los actos dañinos, de crueldad y maltrato animal?

## 3. DE LOS ACTOS DAÑINOS, CRUELES Y MALTRATO ANIMAL

### 3.1 La prevención de la crueldad y maltrato animal como eje rector

Tanto en la *Ley 84 de 1989*, como en la *Ley 1774 de 2016* se contempla la prevención como eje rector para los asuntos relativos a la protección y bienestar animal. Es claro el componente preventivo que tienen ambas normas, que se encuentran reforzadas en el **artículo 79 constitucional**. La *Ley 1774 de 2016*, elevó en el principio de protección animal el propósito preventivo que trata el ENPA.

La prevención se constituye como la primera acción desde el punto de vista institucional y ciudadano en favor de los animales, en clave de la protección y bienestar de los mismos. Esta manifestación tiene también como punto de partida el reconocimiento de una cultura que tienen en el maltrato animal una práctica habitual, incluso sin finalidades dañinas, pero que deben ser corregidas desde este aspecto para atenuar y eliminar cualquier forma de acto dañino, de crueldad y maltrato animal.

### 3.2 Principios

Los principios son normas de normas, entendidas como aquellas que permiten mejorar la interpretación y aplicación de las mismas, en palabras de Medellín (2020): *“Su validez [la de los principios] no es formal sino material. La sociedad los acepta porque hacen parte de su esencia y de su espíritu. Son como el ser humano, dinámicos, cambiantes”*. En estricto sentido, los principios en favor de los animales están determinados desde el año 1989, a través de la *Ley 84 de 1989*; sin embargo, es con el **artículo 3 de la Ley 1774 de 2016**, que de manera expresa se definieron en los siguientes términos:

**3.2.1 Protección animal:** Define que el trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel (**art. 3, numeral a, Ley 1774 de 2016**).

**3.2.2 Bienestar animal:** Es el principio que cobija otros subtipos de principios, que globalmente son conocidos desde el punto de vista técnico como las cinco libertades o cinco dominios de los animales. Así mismo, recoge otros reconocimientos en favor de los animales, que incluso se definieron en la **Ley 84 de 1989**, así:

Tabla 1. Relación del principio de bienestar animal en el contexto técnico normativo

Comité Brambell “Cinco libertades”	Ley 84 de 1989 “ENPA”	Ley 1774 de 2016 “Principios”
Asegurar una alimentación adecuada	Suministrarle bebida, alimento en cantidad y calidad suficientes, así como medicinas y los cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño, enfermedad o muerte ( <b>art. 5, lit. b</b> )	Que no sufran hambre ni sed (Principio de bienestar animal; <b>art. 3, lit. b, num. 1</b> )
Asegurar un buen estado de salud	Promover la salud y el bienestar de los animales, asegurandoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia ( <b>art. 2, lit. b</b> )	Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido (Principio de bienestar animal; <b>art. 3, lit. b, num. 3</b> )
Evitar la incomodidad física y térmica	Mantener el animal en condiciones locativas apropiadas en cuanto a movilidad, luminosidad, aireación, aseo o higiene ( <b>art. 5, lit. a</b> )	Que no sufran hambre ni sed (Principio de bienestar animal; <b>art. 3, lit. b, num. 1</b> )
	Suministrarle abrigo apropiado contra la intemperie, cuando la especie de animal y las condiciones climáticas así lo requieran ( <b>art. 5, lit. c</b> )	
Evitar el dolor, el estrés prolongado y el miedo	Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales ( <b>art. 2, lit. a</b> )	Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés (Principios de bienestar animal; <b>art. 3, lit. b, num. 4</b> )
Permitir que los animales puedan mostrar su comportamiento natural		Que puedan manifestar su comportamiento natural (Principio de bienestar animal; <b>art. 3, lit. b, num. 5</b> )

Fuente: Concepto Jurídico 2023001. IDPYBA, Oficina Jurídica (2023)

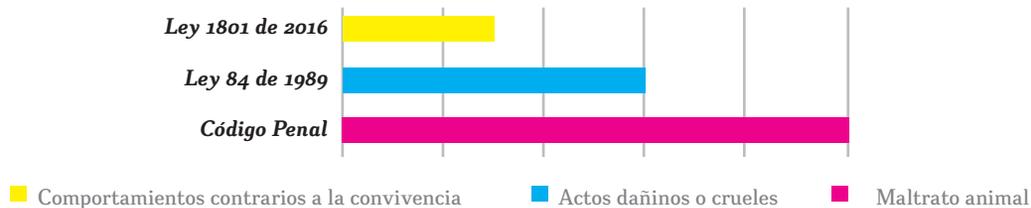
**3.2.3 Solidaridad social:** Resulta en el principio que reafirma la solidaridad como eje constitucional en las relaciones como sociedad, y la prevención como un aspecto necesario para mitigar y erradicar el maltrato animal. Este establece que tanto el Estado, como la sociedad y sus miembros tienen obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física (*art. 3, numeral c, Ley 1774 de 2016*).



### 3.3 Actos dañinos, de crueldad animal, maltrato animal y comportamientos contrarios a la convivencia - Tipologías

De tratarse de definir, a través de un termómetro de afectación animal, los actos que atentan contra la integridad de los animales, se tienen los siguientes, según su intensidad y gravedad a partir de la estructura jurídica vigente:

Imagen 1. Termómetro de afectación animal en el contexto normativo



Fuente: Elaboración propia

La **imagen 1** da cuenta del nivel de afectación que tienen los animales a partir de las normas vigentes, según su intensidad. Como se observa, **la Ley 1801 de 2016** define una serie de comportamientos contrarios a la seguridad y convivencia ciudadana, la cual puede categorizarse en un primer momento como afectación leve a la protección y bienestar animal; sin embargo, esta posición no es pacífica en la medida que un comportamiento contrario a la seguridad y convivencia puede desencadenar hechos graves para el animal, la población, el entorno y los bienes, según sea cada caso en concreto. Ahora bien, **la Ley 84 de 1989** contempla, como se indicó inicialmente, los actos dañinos o crueles contra los animales, estos pueden caracterizarse como muerte o lesiones graves contra los mismos cuando la persona los realizó sin la intención (culpa) de ocasionarlos, o también contemplan lesiones no afecten gravemente su integridad. Por último, y como mayor intensidad y afectación están los que constituyen maltrato animal, en los términos del Código Penal, y se tipifican como delito al ocasionar la muerte o menoscabo grave en la integridad del animal como consecuencia de la intención (dolo) de la persona en producirlos.



### **3.3.1 Comportamientos contrarios a la convivencia**

El propósito del Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana, *Ley 1801 de 2016*, es preventivo y pretende establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas (*art. 1*). Con relación a los animales, el *Título XIII*, comprendido desde el *artículo 116 al 134*, establece los deberes de los cuidadores de los animales y los respectivos comportamientos que afectan la seguridad y convivencia, con las respectivas medidas correctivas a aplicar.

**En términos generales se identifican, entre otros, los siguientes comportamientos como contrarios a la seguridad y convivencia ciudadana:**

- a)** Promover, participar y patrocinar apuestas en recintos que involucren animales, con excepción en lo previsto en la **Ley 84 de 1989**.
- b)** Venta, promoción y comercialización de animales domésticos en vía pública.
- c)** Dejar deambular semoviente, animales feroces o dañinos, en espacio público y privado, lugar abierto al público, o medio de transporte público, sin las debidas medidas de seguridad.
- d)** Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes.
- e)** Trasladar un canino de manejo especial en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes.
- f)** Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros.
- g)** Promover o participar las peleas de ejemplares caninos como espectáculo.
- h)** Permitir a niños, niñas o adolescentes la posesión, tenencia o transporte de ejemplares caninos de manejo especial.
- i)** Permitir tener o transportar ejemplares caninos de manejo especial a personas que tengan limitaciones físicas o sensoriales que les impidan el control del animal.
- j)** Tener o transportar caninos de manejo especial estando en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias psicoactivas.
- k)** Prohibir el tránsito, tenencia y permanencia en zonas comunes de propiedades horizontales

Las inspecciones de policía son la autoridad competente para conocer y sancionar los comportamientos contrarios a la seguridad y convivencia ciudadana que tengan relación con los animales, y descritos en la Ley 1801 de 2016. Desde el punto de vista jurídico, en estos casos se activan ante los inspectores de policía mediante una querrela, con las respectivas pruebas correspondientes, y son susceptibles de la imposición de medidas correctivas, resumidas en la siguiente relación:

Tabla 2. Relación de las medidas correctivas frente a los comportamientos contrarios

Autoridad competente	Medida correctiva	Comportamiento contrario	Norma
Inspección de Policía	Multa [varían de multa general tipo 1 a 4]	Promover, participar y patrocinar actividades de apuestas en cualquier recinto, en donde, de manera presencial, se involucren animales, con excepción a lo previsto en la <b>Ley 84 de 1989</b>	<b>Art. 116, num. 1</b>
		La venta, promoción y comercialización de animales domésticos en vía pública, en municipios de más de cien mil (100.000) habitantes	<b>Art. 116, num. 1</b>
		Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de los animales	<b>Art. 124, num. 1 al 9</b>
		Comportamientos en la tenencia de los caninos de manejo especial que afectan la seguridad de las personas y la convivencia	<b>Art. 134, num. 1 al 9</b>
	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia	El que permita, en su calidad de propietario, poseedor, tenedor o cuidador que los semovientes deambulen sin control en el espacio público	<b>Art. 116, num. 3</b>
	Suspensión definitiva de la actividad	Importar o establecer centros de crianza de caninos de manejo especial sin estar autorizado para ello	<b>Art. 134, num. 4</b>

Fuente: Elaboración propia

### 3.3.2 Actos dañinos y de crueldad animal

La **Ley 84 de 1989** establece en su **artículo 6** las conductas que se configuran como actos dañinos y de crueldad animal, los cuales tienen una pena prevista como multa entre cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con el **artículo 10**, modificado por el **artículo 4 de la Ley 1774 de 2016**. **Son 26 los actos que se presumen dañinos o crueles contra los animales**, con algunas excepciones inmersas dentro del referido **artículo 6** y otras establecidas en el **artículo 7** de la misma ley, veamos:

Tabla 3. Actos dañinos y crueles contra los animales

Actos dañinos y crueles contra los animales (artículo 6, Ley 84 de 1989)	Líteral
Herir o lesionar a un animal por golpe, quemadura, cortada o punzada o con arma de fuego	a
Causar la muerte innecesaria o daño grave a un animal obrando por motivo abyecto o fútil	b
Remover, destruir, mutilar o alterar cualquier miembro, órgano o apéndice de un animal vivo, sin que medie razón técnica, científica, zooprofiláctica, estética o se ejecute por piedad para con el mismo	c
Causar la muerte inevitable o necesaria a un animal con procedimientos que originen sufrimiento o que prolonguen su agonía	d
Enfrentar animales para que se acometan y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado	e
Convertir en espectáculo público o privado, el maltrato, la tortura o la muerte de animales adiestrados o sin adiestrar	f
Usar animales vivos para entrenamiento o para probar o incrementar la agresividad o la pericia de otros animales	g
Utilizar para el servicio de carga, tracción, monta o espectáculo, animales ciegos, heridos, deformes, o enfermos gravemente o desherrados en vía asfaltada, pavimentada o empedrada o emplearlos para el trabajo cuando por cualquier otro motivo no se hallen en estado físico adecuado	h
Usar animales cautivos como blanco de tiro, con objetos susceptibles de causarles daño o muerte o con armas de cualquier clase	i

Fuente: Elaboración propia

...continuación, Tabla 3. Actos dañinos y crueles contra los animales

Actos dañinos y crueles contra los animales (artículo 6, Ley 84 de 1989)	Literal
Toda privación de aire, luz, alimento, movimiento, espacio suficiente, abrigo, higiene o aseo, tratándose de animal cautivo, confinado, doméstico o no, que le cause daño grave o muerte	j
Pelar o desplumar animales vivos o entregarlos a la alimentación de otros	k
Abandonar sustancias venenosas o perjudiciales en lugares accesibles a animales diferentes de aquellos a los cuales específicamente se trata de combatir	l
Recargar de trabajo a un animal a tal punto que como consecuencia del exceso o esfuerzo superior a su capacidad o resistencia se le cause agotamiento, extenuación manifiesta o muerte	m
Usar mallas camufladas para la captura de aves y emplear explosivos o venenos para la de peces	n
Envenenar o intoxicar a un animal, usando para ello cualquier sustancia venenosa, tóxica, de carácter líquido, sólido, o gaseoso, volátil, mineral u orgánico	o
Sepultar vivo a un animal	p
Confinar uno o más animales en condiciones tales que le produzca la asfixia	q
Ahogar a un animal	r
Hacer con bisturí, aguja o cualquier otro medio susceptible de causar daño o sufrimiento prácticas de destreza manual con animales vivos o practicar la vivisección con fines que no sean científicamente demostrables y en lugares o por personas que no estén debidamente autorizadas para ello	s
Estimular o entumecer a un animal con medios químicos, físicos o quirúrgicos, para fines competitivos, de exhibición o utilización en espectáculo público o privado y en general aplicarles drogas sin perseguir fines terapéuticos	t
Utilizar animales vivos o muertos en la elaboración de escenas cinematográficas o audiovisuales destinadas a la exhibición pública o privada, en las que se cause daño o muerte a un animal con procedimientos crueles o susceptibles de promover la crueldad contra los mismos	u
Dejar expósito o abandonar a su suerte a un animal doméstico o domesticado en estado de vejez, enfermedad, invalidez o incapacidad de procurarse la subsistencia	v
Realizar experimentos con animales vivos de grado superior en la escala zoológica al indispensable, según la naturaleza de la experiencia	w
Abandonar a sus propios medios animales utilizados en experimentos	x
Causar la muerte de animales grávidos, cuando tal estado sea patente en el animal	y
Lastimar o arrollar un animal intencionalmente o matarlo por simple perversidad	z

Fuente: Elaboración propia

### 3.3.2.1 Alcance del carácter contravencional

La ciudadanía debe tener presente que los actos que se describen anteriormente, son competencia de los inspectores de policía y constituyen una contravención cuando la persona cause de manera, de manera no intencional (culpa), cause la muerte o le genere un daño en su integridad, en los términos del **artículo 10 de la Ley 84 de 1989**. Igualmente, como se señaló la **Ley 1801 de 2016**, fortaleció sanciones contravencionales, con relación a los comportamientos que afectan a los animales, enmarcando las medidas preventivas y correctivas respecto a los animales en función de la categoría general de “protección del ambiente”. Finalmente, se prohíben actividades como el comercio, tenencia o aprovechamiento sin la respectiva autorización o permiso ambiental.

Por lo anterior, se reitera que frente a los actos que se describen en el **artículo 6 de la Ley 84 de 1989**, entendidos como aquellos actos dañinos y de crueldad, **tienen como consecuencia multas entre 5 a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes**.



### 3.3.3 Maltrato animal como delito

En términos generales, el maltrato animal tipificado como delito, a partir de la adición de los **artículos 339A y 339B** del Código Penal, por el **artículo 5 de la Ley 1774 de 2016**, tiene las siguientes características para establecer que la muerte o menoscabo grave de la salud del animal se tipifique como delito:

**a) Conducta intencional (dolo):** Acciones que se realizan deliberadamente y que tienen como intención lastimar de forma física o psicológica a un animal. Esta categoría presenta el impacto más alto en el bienestar animal y su relación directa con el ser humano, o;

**b) Negligencia como omisión injustificada y/o deliberada:** El maltrato que genera como resultado la muerte del animal. En estos eventos, es necesario que el hecho acontecido esté vinculado al maltrato, derivado de acción u omisión. En esa medida también se sanciona la negligencia.



Al respecto, la H. Corte Constitucional en sentencia *C-041 de 2017* [M.P.: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo] consideró que: **“acto de maltrato supone una intervención en la salud o integridad con un impacto significativo en las funciones vitales de los animales”**. Esta posición, la refuerza la *Directiva 003 del 2021* de la Fiscalía General de la Nación, quienes definen el maltrato como: **“la acción de “tratar con crueldad, dureza y desconsideración a una persona o a un animal, o no darle los cuidados que necesita”**

La autoridad competente para investigar y acusar recae en la Fiscalía General de la Nación, en los términos de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias. Para tal fin, la Fiscalía creó el GELMA, como un grupo especializado para atender este tipo de denuncias. De tal manera que de encontrar la Fiscalía motivos razonables para continuar la investigación, imputará y acusará ante un Juez Penal Municipal de la República a la persona que se encuentre involucrada en los hechos que tipifiquen el delito del *artículo 339A* del Código Penal.

Este delito contempla una sanción comprendida como pena de prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses, e inhabilidad especial de uno (1) a tres (3) años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los

animales y multa de cinco (5) a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Además, puede incrementarse en caso de determinarse la ocurrencia de alguno de los agravantes que trata el *artículo 339B* del Código Penal, para lo cual dicha pena podrá aumentar de la mitad a tres cuartas partes, cuando se cometa bajo las siguientes circunstancias:

- a) Con sevicia;
- b) Cuando una o varias de las conductas mencionadas se perpetren en vía o sitio público;
- c) Valiéndose de inimputables o de menores de edad o en presencia de aquellos;
- d) Cuando se cometan actos sexuales con los animales;
- e) Cuando alguno de los delitos previstos en los artículos anteriores se cometiere por servidor público o quien ejerza funciones públicas.

## 4. ACCIONES INSTITUCIONALES



### 4.1 Atención sobre la crueldad y maltrato animal en el Distrito Capital

#### 4.1.1 Entidades que se articulan

En Bogotá se encuentra el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), el cual cuenta con el denominado Escuadrón Anticrueldad, que hace parte de la Subdirección de Atención a la Fauna. Dadas las competencias de la entidad, esta se articula con el GELMA de la Fiscalía General de la Nación y además traslada los casos propios de su competencia a las Inspecciones de Policía de la ciudad.

La articulación de las entidades es fundamental para prevenir, atender y sancionar a las personas que incurran en algún acto dañino, crueldad o maltrato animal. Aún es más importante que la ciudadanía conozca, distinga y denuncie oportunamente con las pruebas necesarias, para que estas entidades activen las herramientas jurídicas, técnicas e institucionales para lograr proteger a los animales.

#### ***4.1.1.1 Sobre el Escuadrón Anticrueldad***

Este programa, primero en el país y en Latinoamérica, ha revolucionado la forma de ayudar a los animales de la ciudad. Su función primordial es atender a los animales que sufren cualquiera de las 6 formas de crueldad animal, el equipo está conformado por médicos veterinarios, zootecnistas, abogados, biólogos y apoyos administrativos, técnicos con énfasis en comportamiento. Este Escuadrón hace visitas de verificación de condiciones de bienestar del animal, evaluando, nutrición, confort, salud física, comportamiento y estado mental. Una vez realizada la visita se deja constancia de los hallazgos identificados en el lugar y se emite concepto (favorable, desfavorable o plan de mejoramiento).

Según concepto, se ordena seguimiento, se archiva, o se procede a solicitar la aprehensión material preventiva del animal a la autoridad policiva. A partir de este último, se inician las actuaciones jurídicas correspondientes con el fin de determinar un proceso sancionatorio.





#### 4.2.2 Ruta para denunciar

a) El IDPYBA, por medio del Escuadrón Anticrueldad **identifica seis (6) tipos de actos** dañinos, crueldad y maltrato animal, a saber:

- I) Abandono
- II) Negligencia
- III) Sobreexplotación
- IV) Abuso sexual
- V) Maltrato físico
- VI) Maltrato emocional

b) A través de la Línea de Emergencias **123** o al **01 8000 11 51 61** se puede denunciar casos de maltrato en Bogotá, para lo cual es necesario que se aporten los videos, fotos o audios que sirvan de elementos que permitan probatoriamente identificar el acto dañino, crueldad o maltrato animal.

c) A su vez, para denunciar el maltrato animal es posible acudir a la Policía Nacional, donde fue creada la Unidad de Policía Ambiental y Ecológica y se han establecido patrullas de protección ambiental. También dirigirse a la Inspección de Policía o incluso acercarse a cualquier uniformado de la Policía.

d) La Fiscalía habilitó la línea 122 para recibir llamadas desde cualquier celular o la línea nacional gratuita **018000 91 97 48** y en Bogotá al **601-570 2000** (opción 7), o directamente con el GELMA.



Reconocimiento a la Oficina Jurídica del IDPYBA 2023



INSTITUTO DISTRITAL  
DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR ANIMAL

